



ORDENANZA N° 057-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza S/N publicada en el Registro Oficial 180 del 30 de septiembre del 2003, se publicó la Ordenanza que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento de Locales Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.



Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas,

EXPIDE:



ART. 7.- DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES.- Las inspecciones municipales para controlar la obtención y pago del Permiso Anual de Funcionamiento se efectuarán concluidos los plazos establecidos en el artículo anterior.

ART. 8.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener el Permiso de Funcionamiento los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- Cédula de ciudadanía.
- RUC, Registro único de Contribuyentes.
- Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas.
- Certificación de operación para (Tóxicos, inflamables, ambientales)

ART. 9.- CATEGORIZACIÓN Y TASA.- Los sujetos pasivos pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la Tasa Anual de Funcionamiento, en base a los valores establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION DE LOCAL	VALOR USD\$
A	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS	
A01	Minimercado	26,00
A02	Despensa, tienda de abarrotes	20,80
A03	Carnes y embutidos	18,20
A04	Avícolas	23,40
A05	Mariscos	20,80
A06	Lácteos	26,00
A07	Frutas	18,20
A08	Insumos Agrícolas	30,00
A09	Tienda Naturista	20,80
A10	Panaderías	18,20
A11	Heladería y/o Pastelería	18,20
A12	Pizzería y afines	18,20
A13	Yogurt y afines	18,20
A14	Otros de éste género no clasificados	32,00
B	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERCIBLES	
B01	Electrodomésticos	57,20
B02	Mueblería	57,20
B03	Plásticos	28,60
B04	Seguridad Industrial y Edificaciones	40,00
B05	Informática	40,00
B06	Indumentaria	36,40
B07	Repuestos en general	30,00
B08	Repuestos reciclado	18,20



B09	Ferretería	41,60
B10	Boutique	40,00
B11	Bazar	18,20
B12	Calzado	40,00
B13	Materiales de Construcción	45,00
B14	Librería y/o papelería	35,00
B15	Otros de éste género no clasificados	180,00
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
C01	Bar	30,00
C02	Picantería	18,20
C03	Cevichería	18,20
C04	Restaurante	20,80
C05	Asaderos	18,20
C06	Otros de éste género no clasificados	30,00
D	TALLERES	
D01	Mecánica Automotriz	40,00
D02	Electromecánico	38,00
D03	Eléctrico	38,00
D04	Metalmecánico	38,00
D05	Enderezada y pintada	38,00
D06	Cerrajería	20,80
D07	Motocicleta, cuadrón y afines	35,00
D08	Bicicleta	28,00
D09	Reparación de electrodomésticos	28,00
D10	Informática	32,00
D11	Calzado	25,00
D12	Indumentaria	38,00
D13	Torno	35,00
D14	Soldadura	35,00
D15	Radiador	35,00
D16	Aluminio y vidrio	35,00
D17	Joyería y/o Relojería	35,00
D18	Estudios fotográficos	35,00
D19	Otros de éste género no clasificados	50,00
E	BELLEZA Y ESTÉTICA	
E01	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	25,00
E02	Gimnasio y aeróbicos	40,00
E03	Peluquería	25,00
E04	Otros de éste género no clasificados	50,00
F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
F01	Alimenticios	100,00
F02	No perecibles	100,00
F03	Inflamables	100,00
F04	Productos químicos no inflamables	100,00
F05	Depósitos de gas doméstico	100,00
F06	Otros de éste género no clasificados	100,00
G	SALUD	
G01	Hospital	104,00



G02	Subcentro	104,00
G03	Clínica	104,00
G04	Policlínico	104,00
G05	Dispensario	104,00
G06	Maternidad	104,00
G07	Consultorio Médico	75,00
G08	Consultorio Odontológico	75,00
G09	Laboratorio farmacéutico	104,00
G10	Laboratorio de análisis clínico	50,00
G11	Farmacia o botica	25,00
G12	Otros de éste género no clasificados	110,00
H	SERVICIOS PÚBLICOS	
H01	Telefonía fija	50,00
H02	Telefonía móvil	80,00
H03	Correo	80,00
H04	Otros de éste género no clasificados	80,00
I	SERVICIOS INFORMÁTICOS	
I01	Cyber	20,00
I02	Juegos de video	20,00
I03	Ploteo de planos e impresiones	45,00
I04	Otros de éste género no clasificados	50,00
J	SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS, ONG's Y OTROS EN GENERAL	
J01	Oficinas destinadas a labores profesionales	35,00
J02	Oficinas destinadas a labores gremiales	35,00
J03	Organizaciones sin fines de lucro	20,00
J04	Funerarias	40,00
J05	Lavandería	25,00
J06	Lubricación y mantenimiento de vehículos	75,00
J07	Parqueos	35,00
J08	Lavadoras de vehículos	35,00
J09	Vulcanizadora	18,20
J10	Alquiler de máquinas	150,00
J11	Otros de éste género no clasificados	150,00
K	SERVICIOS DE ALQUILER	
K01	Alquiler de Vehículos	150,00
K02	Alquiler de maquinarias	300,00
K03	Otros de éste género no clasificados	300,00
L	ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN	
L01	Centro de Arte	104,00
L02	Teatro	104,00
L03	Cine	300,00
L04	Recinto Ferial	300,00
L05	Sala para convención y/o exposición	104,00
L06	Complejo recreativo	150,00
L07	Sala para diversión formal	104,00
L08	Peña	54,00
L09	Discoteca	54,00



L10	Club nocturno	208,00
L11	Café-Bar	20,00
L12	Juegos de salón	35,00
L13	Cabaret	208,00
L14	Salas de baile	60,00
L15	Plaza de toros	208,00
L16	Otros de éste género no clasificados	220,00
M	HOTELERÍA Y TURISMO	
M01	Hotel	100,00
M02	Motel	200,00
M03	Hostería	100,00
M04	Hostal	100,00
M05	Residencial	100,00
M06	Pensión	100,00
M07	Otros de éste género no clasificados	120,00
N	COMUNICACIÓN SOCIAL	
N01	Agencia de viajes	100,00
N02	Televisión	80,00
N03	Radiodifusión	80,00
N04	Diario	80,00
N05	Otros de éste género no clasificados	180,00
O	PUBLICIDAD	
O01	Agencia y locales de publicidad	80,00
O02	Compañías de Representación u otras similares	150,00
O03	Otros de éste género no clasificados	160,00
P	EDUCACIÓN	
P01	Parvulario y Jardín de infantes	104,00
P02	Escuela	104,00
P03	Colegio	104,00
P04	Universidad e Instituto de educación Superior	104,00
P05	Jardín y Escuela	104,00
P06	Escuela y Colegio	104,00
P07	Otros de éste género no clasificados	104,00
Q	VENTA DE COMBUSTIBLES	
Q01	Gasolineras y estaciones de servicio	250,00
Q02	Otros de éste género no clasificados	500,00
R	SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACIÓN PRE-ESTABLECIDA	
R01	Sin destino y otros sin clasificación pre-establecida	500,00
S	COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRASPORTE	
S01	Colectivo	200,00
S02	Taxi en general	200,00
S03	Liviana (hasta 3.5cc)	75,00
S04	Transporte intraprovincial	200,00
S05	Transporte interprovincial	250,00
S06	Transporte intercantonal	150,00
S07	Otros de éste género no clasificados	200,00
T	INDUSTRIAS, EMPRESAS, FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS	



T01	Productos perecibles y alimenticios	500,00
T02	Productos no perecibles	500,00
T03	Productos inflamables	500,00
T04	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	500,00
T05	Otros de éste género no clasificados	500,00
T06	Canteras	500,00
T07	Areneras	500,00
T08	Banco, mutualistas	500,00
T09	Cooperativa de Ahorro y crédito	450,00
T10	Cooperativas de seguro y afines	500,00
T11	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	500,00
T12	Courrier	500,00
T13	Comercialización de energía eléctrica	500,00
T14	Hormigoneras	500,00
T15	Trituradoras	500,00
T16	Otros de éste género no clasificados	500,00
U	VENTA DE JOYAS	
U01	Joyerías	100.00
U02	Compra-Venta	170.00
U03	Otros de éste género no clasificados	500.00

En el caso de los contribuyentes que instalen locales destinados a la venta de ropa en las ferias libres, se les cobrará el valor establecido en dicha categoría multiplicado por el número de locales que ubique para tal efecto.

ART. 10.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Todos los sujetos pasivos de ésta Ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el Permiso Anual de Funcionamiento Municipal, con su respectiva codificación y categorización otorgada por la Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

ART. 11.- RÉGIMEN SANCIONATORIO.- Sin perjuicio de los intereses legales previstos en el artículo 21 del Código Tributario, así como lo dispuesto en el Libro IV del mismo Código, el incumplimiento de la presente Ordenanza se sujetará a las siguientes sanciones:

Cod.	TIPO DE FALTA	MULTA	
a	FALTA DE EXHIBICIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	50%*	
b	ALTERACIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	100%*	Clausura 1 día**
c	NO OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	500%*	Clausura 3 días**

*Porcentaje del valor del permiso según la categoría.



****Las clausuras se realizarán previas notificaciones escritas, si a la tercera notificación no se realiza el pago de la multa, se procederá a clausurar el establecimiento.**

La reincidencia de los literales b y c será sancionado con una clausura de 7 días del establecimiento incluidas las sucursales del establecimiento si existen.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza aplica desde el año 2017.

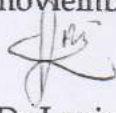
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 60 días, la Procuraduría Síndica Municipal, emitirá un criterio sobre los valores a cancelar y el mecanismo de cobro para los años anteriores al 2017.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 30 días, las Direcciones de Comunicación y Financiero, informarán sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los contribuyentes que desean cancelar los valores correspondientes a los permisos de funcionamiento de años anteriores al 2017, podrán acercarse al Departamento de Rentas Municipales a tramitar un convenio de pago cuyo tiempo para el pago total de la deuda no será superior a 24 meses.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

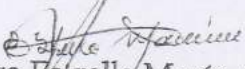

Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

CERTIFICO: QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 6 de septiembre

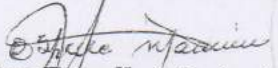


del 2017 y 8 de noviembre del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 8 de noviembre del 2017.


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, noviembre 9 del 2017; a las 09H00.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para Actividades Comerciales e Industriales en el cantón Esmeraldas, a los quince días del mes de noviembre del 2017.

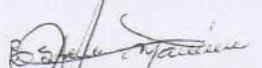
Esmeraldas, noviembre 15 del 2017


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los quince días del mes de noviembre del 2017.

Esmeraldas, noviembre 16 del 2017.


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

